



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0747
RADICADO N° 2021-00131-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por FERNANDO DE JESÚS MUÑOZ DUQUE contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de mayo de 2021, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y se ordenó:

“... ORDÉNESE al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ, el CONSORCIO FONDO DE ATNECIÓN EN SALUD PPL 2019, integrado por las sociedades FIDUPREVISORA S. A. y FIDUAGRARIA S. A. y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, efectuar las diligencias necesarias, para que se le haga efectiva la prestación de los servicios ordenados por el médico tratante al interno FERNANDO DE JESÚS MUÑOZ DUQUE correspondientes al tac de abdomen y los exámenes de dermatología y ortopedia, así como aquellos incorporados en la solicitud de autorización de servicios de salud N° 578400 del 26 de abril de 2021, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole.

TERCERO: CONCEDER al señor FERNANDO DE JESÚS MUÑOZ DUQUE el tratamiento integral solicitado, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.(...)”

Decisión que fue confirmada y adicionada mediante providencia emitida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 02 de julio de 2021, en virtud de la impugnación presentada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- en los siguientes términos:

“PRIMERO: Se ADICIONA, la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, el veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en la acción de tutela promovida por el señor FERNANDO DE JESÚS MUÑOZ DUQUE en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD ITAGÜÍ –CPAMS LA PAZ (ÁREA DE SANIDAD), el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, así como la FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S. A., entidades que integran el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, ADICIONANDOSE la misma, en el sentido de ordenar a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, el Consorcio Fondo Nacional de Salud PPL y el Centro Carcelario y Penitenciario con Alta y Mediana Seguridad de Itagüí CPAMS La Paz, garantizar la prestación de los servicios médicos y procedimientos requeridos por el señor Fernando de Jesús Muñoz Duque, ordenados en el fallo de primera instancia.

SEGUNDO: SE CONFIRMA en todo lo demás la sentencia impugnada.”

Adicionalmente, el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 integrado por la FIDUPREVISORA S. A. y FIDUAGRARIA S. A, mediante escrito arrimado al plenario el pasado 07 de julio, dentro del primer incidente de desacato presentado por el actor, informó al despacho su imposibilidad fáctica y jurídica de dar cumplimiento a la orden judicial impuesta, debido a la terminación del contrato de fiducia mercantil N° 145 de 2019 suscrito con la USPEC, el 30 de junio de la presente anualidad, y que tenía como objeto la administración y pago de recursos del Fondo Nacional de Salud de la PPL.

Conforme a lo anotado, es decir, ante la modificación de la sentencia emitida por esta instancia y la situación administrativa expuesta por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, esta agencia judicial mediante proveído del 12 de julio de 2021, fijó el alcance de la decisión de la acción constitucional en los siguientes términos:

“FIJAR el alcance de la orden judicial impartida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 02 de julio de 2021, en el sentido de indicar será la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC- la encargada de adelantar las gestiones necesarias que conlleven a superar los percances generados con ocasión a la transición generada por el cambio de entidad fiduciaria, de tal manera que sean expedidas nuevamente las autorizaciones de los servicios de salud ordenados en la acción constitucional, con destino a las entidades que garanticen la materialización efectiva de los mismos.

No obstante, el tutelante señaló que las entidades accionadas, no ha dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que mediante auto del 11 de octubre de 2021 procedió este despacho a requerir a los señores Ana Sofía Hidalgo Alvarado, Mariano de la Cruz Botero Coy y Ricardo Gaitán III Varela de la Rosa, en sus condiciones de Directores del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, respectivamente, como encargados de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a sus superiores jerárquicos, ordenándoseles además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente lo anterior, los accionados no se pronunciaron.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y

adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a los señores Imelda López Solórzano Directora de la Regional Noroeste, como superior jerárquica de Ana Sofía Hidalgo Alvarado y al Doctor Wilson Ruíz Orejuela Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Mariano de la Cruz Botero Coy y Ricardo Gaitán III Varela de la Rosa, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por esta agencia judicial el 25 de mayo de 2021, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

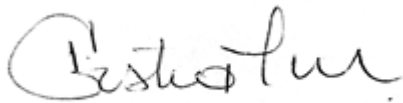
Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR a la señora Imelda López Solórzano Directora de la Regional Noroeste del INPEC, como superior jerárquica de Ana Sofía Hidalgo Alvarado Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI, y al Doctor Wilson Ruíz Orejuela Ministro de Justicia y del Derecho, como superior jerárquico de Mariano de la Cruz Botero Coy Director INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- y Ricardo Gaitán III Varela de la Rosa Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días indique de qué forma dieron cumplimiento a la totalidad de la orden impartida por este despacho el día 25 de mayo de 2021 y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento. Se les CONMINA a que cumplan con la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 172 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de octubre de
2021 a las 8 a.m.



La Secretaria